

ORDENANZA NÚMERO 27

REGULADORA DE TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIAS PUBLICAS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 3º.- CATEGORIA DE LAS CALLES.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías según el anexo que figura en la Ordenanza general.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en la citada relación serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 4º.- CUANTIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. ENTRADA DE VEHICULOS.

| | 1 ^a | 2 ^a | 3 ^a |
|---|----------------|----------------|----------------|
| A) En garajes o cocheras públicas de alquiler o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, así como los locales donde se encierren autobuses, con capacidad todos ellos para más de 10 vehículos, se pagará al año | 179,51 | 119,83 | 59,97 |
| B) En los mismos locales del epígrafe anterior con capacidad hasta 10 vehículos, se pagará al año | 124,87 | 74,92 | 40,05 |
| C) En talleres de reparación de vehículos, se pagará al año | 65,02 | 40,05 | 30,10 |
| D) En locales comerciales o industriales , se pagará al año | 59,97 | 36,31 | 20,01 |
| E) En garajes o cocheras de uso o servicio particular, se pagará al año..... | 21,85 | 17,50 | 12,51 |

TARIFA SEGUNDA.

| | 1 ^a | 2 ^a | 3 ^a |
|--|----------------|----------------|----------------|
| RESERVAS DE APARCAMIENTOS. | | | |
| 1.- Reservas de 24 horas. Por cada MI o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año. | | | |
| A) Para los locales contemplados en el epígrafe A) de la tarifa anterior..... | 29,27 | 19,81 | 9,61 |
| B) Para los locales contemplados en el epígrafe B) de la tarifa anterior..... | 20,01 | 12,56 | 6,50 |
| C) Para los locales contemplados en el epígrafe C) de la tarifa anterior..... | 16,31 | 9,65 | 5,90 |

TEXTO CON SOLIDADO A FECHA 02/02/2023

D) Para los locales contemplados en el epígrafe D) de la tarifa anterior..... 13,94 8,95 5,19

E) Para los locales contemplados en el epígrafe E) de la tarifa anterior 6,41 4,55 3,92

2.- Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo, por cada MI o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año:

A) Para los locales contemplados en el epígrafe A) de la tarifa anterior..... 9,95 6,46 3,27

B) Para los locales contemplados en el epígrafe B) de la tarifa anterior 7,12 4,29 2,15

C) Para los locales contemplados en el epígrafe C) de la tarifa anterior 5,47 3,27 1,92

D) Para los locales contemplados en el epígrafe D) de la tarifa anterior..... 3,47 2,99 1,75

E) Para los locales contemplados en el epígrafe E) de la tarifa anterior 2,11 2,112 2,11

TARIFA TERCERA.

Reservas de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, se pagará por MI y día 8,78

Cuando la reserva de espacio se produzca por horas, la tarifa anterior se aplicará fraccionada por horas.

Si la reserva de espacio da lugar al corte de una calle o un tramo o parte de la misma se pagará al día la cantidad de

- Vías públicas de primera categoría 199,76 €
- Vías públicas de segunda categoría. 179,76 €
- Vías públicas de tercera categoría 159,80 €

Cuando el corte se produzca durante un máximo de 4 horas, se reducirá la cuota correspondiente al 50 % y si se limitara a dos horas diarias, se reducirá al 25 %.

TARIFA CUARTA.

Por reservas de aparcamientos en el acerado de enfrente donde está ubicada la entrada de vehículos, cuando la estrechez de la vía pública hace insuficiente la reserva delantera a la entrada, se aplicarán los mismos epígrafes contemplados en la tarifa 2 anterior.

TARIFA QUINTA.

Por reservas de estacionamiento permanente para personas discapacitadas con movilidad reducida.

Por cada reserva de espacio, se pagará al año:

- Vías públicas de primera categoría 75,28 €
- Vías públicas de segunda categoría. 57,08 €
- Vías públicas de tercera categoría 44,02 €

ARTICULO 5º.-

NORMAS DE GESTION.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los Servicios Técnicos de éste Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Los titulares de las autorizaciones deberán señalar el aprovechamiento mediante placas. En tales placas, constará el número de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento y su duración.

En caso de que el aprovechamiento no incluya la reserva de aparcamiento regulada en la Tarifa Segunda del punto 2 del artículo 4 anterior, el titular solo colocará placa en la que conste el número de la autorización sin que pueda impedir el aparcamiento de otros vehículos.

8.- Igualmente los titulares de las reservas a que hace referencia la Tarifa tercera, deberán instalar placas adecuadas, en las que constará el tiempo de empleo; la longitud autorizada de la reserva quedará limitada por medio de una cadena que una las placas.

9.- La falta de instalación de las placas impedirá a los titulares de las autorizaciones el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

ARTICULO 6º.-

DEVENGO.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998 (B.O.P. 26-11-98).

El art. 6.2.b) fue modificado por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de Septiembre de 1.999 (BOP 15/12/99)

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/12/99)

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (BOP 30-12-00).

TEXTO CON SOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 22/12/2001).

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 31/12/2002).

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP N° 265 de 18 de noviembre de 2.003).

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP N° 300 de 31/12/2004)

La tarifa 3ª fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de junio de 2005 (BOP nº 235 de 10/10/2005)

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2005 (BOP N° 292 de 22-12-2005)

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2006.(BOP nº 289 de 19/12/06)

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (B.O.P. nº 289 de 18/12/10).

La modificación del art. 4 y la creación de una tarifa 5ª(Reservas Estacionamiento para personas discapacitadas) lo fueron por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre. de 2012 (B.O.P. nº 248 de 28/12/12).

El art. 4º.2 Tarifas 1ª Y 2ª fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de septiembre de 2015 (B.O.P. nº 221 de 16/11/15).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.